

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Trasnformado transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y competencia multiple de Bogota

E.S.D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: JUAN FELIPE CLAVIJO SERRANO
EXP No.: 11001400308220190143100

JAN 14 '20 PM 12:37

JAN 14 '20 PM 12:37

LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.169.298 de la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.189.645 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del demandado Juan Felipe Clavijo, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado por su despacho el día 21 de agosto de 2019, con base en los siguientes argumentos:

AUTO OBJETO DE RECURSO

Mandamiento de pago, librado por el despacho el día 21 de agosto de 2019, con base en el pagaré No.084402.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

FALTA DE REQUISITOS LEGALES DEL TITULO VALOR EN CUANTO AL VALOR DETERMINADO COMO CAPITAL EL PAGARE BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN

Con el fin de dar claridad a la presente exección iterpuesta a traves del presente recurso, es importante traer a colación la relación juridica que existió entre mi apoderado y la entidad Icetex.

La presente entidad, procedió al otorgamiento de un crédito para el pago del 50% de la matricula de mi poderdante y este asumía el restante 50%, para lo cual se procedió a suscribir el Pagaré No.084402, el cual se encontraba en blanco, por lo cual tambien se suscribió la Carta de Compromiso No.084402, el cual atorzaba la forma en que debía diligenciarse el Título Valor Pagaré, entre los cuales se encuentra (1. Valor de la obligación a pagar, esto es, del capital adeudado).

En cuanto a la presente autorización, la misma no esta reflejada y mucho menos soportada, pues el endosatario no demuestra los valores que le fueron desembolsados a la Universidad

7
138

del Bosque a favor de mi poderdante para poder sustentar el valor de capital, tan solo procede a relacionar un valor que asciende a la suma de \$12.510.713,

No obstante este valor no hace referencia de acuerdo con los semestres cursados por mi poderdante, al igual que con los diferentes estados de cuenta que datan de años anteriores los cuales tampoco tienen soporte.

Por lo tanto, si bien es cierto que se autorizó a diligenciar el valor del capital adeudado, el mismo debe tener relación con los desembolsos realizados por el Icetex a la Universidad del Bosque a favor de mi poderdante, soportes que brillan por su ausencia, y que son vitales para diligenciar el pagaré de lo contrario estaríamos frente a una posición dominante del Icetex.

Teniendo en cuenta que no hay un soporte que fije el valor del capital realmente adeudado por mi poderdante, el pagaré carece de exigencia jurídica puesto que no se lleno con las instrucciones de llenado.

FALTA DE REQUISITOS LEGALES DEL TÍTULO VALOR EN CUANTO AL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE PAGO

El documento de Carta de Compromiso, se menciona que *"... la fecha del vencimiento final del pagaré, que corresponde a noventa (90) días calendario contados a partir del día de no pago de alguna de sus cuotas..."*; en el presente documento pagaré, se menciona que la fecha de vencimiento es el 15 de marzo de 2019, fecha que es totalmente errónea, teniendo en cuenta que de acuerdo con los correos recibidos por mi poderdante se encuentra en mora desde hace más de 8 años, al igual de estados de cuenta enviados por diferentes casas de cobranzas en las cuales se relaciona una mora superior a los tres años, como es el caso del estado de cuenta expedido el 17/7/2014 en el cual se menciona "días de mora 1390"

Teniendo en cuenta las pruebas allegadas se evidencia claramente un indebido diligenciamiento del pagaré al momento de fijar la fecha de exigencia de la obligación, que la misma no es la que se estipuló en el numeral 5º de la Carta de Compromiso.

Es tan clara el diligenciamiento erróneo de la fecha de vencimiento, que de acuerdo con el numeral 5º de la Carta de Compromiso, esta ***fecha de vencimiento debe ser 90 días calendario contados a partir del día de no pago de alguna de las cuotas.***, y en los hechos de la demanda se menciona que mi poderdante se encuentra en mora el día 15 de marzo de 2019, misma fecha del vencimiento del pagaré, adicionalmente como ya se menciono la misma no hace referencia a la verdadera fecha en que se incurrió en mora de acuerdo con las pruebas allegadas.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, mi poderdante se le han realizado cobros desde el año 2010, en los cuales se evidencia que la obligación presenta mora desde hace mas de 8 años, igualmente en estado de cuenta de fecha 17/7/14 se informa un estado de cuenta que igualmente no es claro el capital adeudado y se menciona que la obligación presenta 1390 días de mora, para esa fecha ya superaba los tres años.

Como es sabido, los títulos valores pagarés, prescriben 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, situación que sucedió en el presente caso, pues si bien es cierto, el pagaré contiene como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2019, se puede apreciar claramente con las pruebas allegadas, que esta fecha fue diligenciada por el acreedor de manera arbitraria con el único fin de desdibujar una prescripción de la obligación y el título valor.

Por lo tanto de acuerdo con las pruebas allegadas con el presente recurso de reposición, se configura claramente la prescripción del título valor objeto de la presente acción, por lo tanto solicito se sirva dar por terminado el proceso por prescripción se ordene levantar las medidas cautelares y se condene en costas a la parte actora.

PRUEBAS

Documentales

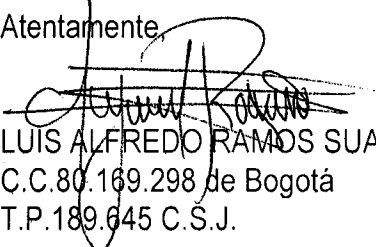
Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

- 1.- 99 folios, correspondientes a los multiples correos enviados en los cuales se informa con claridad la fecha de mora de la obligación que aquí se ejecuta.
- 2.- Estado de cuenta de fecha 17 de julio de 2014, en el cual se relaciona que la obligación tiene para esa fecha 1390 días de mora.

NOTIFICACIONES

Recibire notificaciones la carrera 81B No.65 A – 34 apto 301 de la Ciudad de Bogotá, correo electronico luisalra50@hotmail.com.

Atentamente,


 LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ
 C.C.80.169.298 de Bogotá
 T.P.189.645 C.S.J.

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Trasnformado transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogota

E.S.D.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

JAN 29 '20 PM 3:48

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: JUAN FELIPE CLAVIJO SERRANO Y OTROS.
EXP No.: 11001400308220190143100

LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.169.298 de la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.189.645 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del demandado Gabriel Gonzalo Clavijo Serrano, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado por su despacho el día 21 de agosto de 2019, con base en los siguientes argumentos:

AUTO OBJETO DE RECURSO

Mandamiento de pago, librado por el despacho el día 21 de agosto de 2019, con base en el pagaré No.084402.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

FALTA DE REQUISITOS LEGALES DEL TITULO VALOR EN CUANTO AL VALOR DETERMINADO COMO CAPITAL EL PAGARE BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN

Con el fin de dar claridad a la presente excepción iterpuesta a traves del presente recurso, es importante traer a colación la relación juridica que existió entre mi apoderado y la entidad Icetex.

La presente entidad, procedió al otorgamiento de un crédito para el pago del 50% de la matricula de mi poderdante y este asumía el restante 50%, para lo cual se procedió a suscribir el Pagaré No.084402, el cual se encontraba en blanco, por lo cual tambien se suscribió la Carta de Compromiso No.084402, el cual atorzaba la forma en que debía diligenciarse el Título Valor Pagaré, entre los cuales se encuentra (1. Valor de la obligación a pagar, esto es, del capital adeudado).

En cuanto a la presente autorización, la misma no esta reflejada y mucho menos soportada, pues el endosatario no demuestra los valores que le fueron desembolsados a la Universidad

158

del Bosque a favor de mi poderdante para poder sustentar el valor de capital, tan solo procede a relacionar un valor que asciende a la suma de \$12.510.713,

No obstante este valor no hace referencia de acuerdo con los semestres cursados por mi poderdante, al igual que con los diferentes estados de cuenta que datan de años anteriores los cuales tampoco tienen soporte.

Por lo tanto, si bien es cierto que se autorizó a diligenciar el valor del capital adeudado, el mismo debe tener relación con los desembolsos realizados por el Icetex a la Universidad del Bosque a favor de mi poderdante, soportes que brillan por su ausencia, y que son vitales para diligenciar el pagaré de lo contrario estaríamos frente a una posición dominante del Icetex.

Teniendo en cuenta que no hay un soporte que fije el valor del capital realmente adeudado por mi poderdante, el pagaré carece de exigencia jurídica puesto que no se lleno con las instrucciones de llenado.

FALTA DE REQUISITOS LEGALES DEL TITULO VALOR EN CUANTO AL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE PAGO

El documento de Carta de Compromiso, se menciona que "... la fecha del vencimiento final del pagaré, que corresponde a noventa (90) dias calendario contados a partir del día de no pago de alguna de sus cuotas..." ; en el presente documento pagaré, se menciona que la fecha de vencimiento es el 15 de marzo de 2019, fecha que es totalmente errónea, teniendo en cuenta que de acuerdo con los correos recibidos por mi poderdante se encuentra en mora desde hace mas de 8 años, al igual de estados de cuenta enviados por diferentes casas de cobranzas en las cuales se relaciona una mora superior a los tres años, como es el caso del estado de cuenta expedido el 17/7/2014 en el cual se menciona "dias de mora 1390"

Teniendo en cuenta las pruebas allegadas se evidencia claramente un indebido diligenciamiento del pagaré al momento de fijar la fecha de exigencia de la obligación, que la misma no es la que se estipuló en el numeral 5º de la Carta de Compromiso.

Es tan clara el diligenciamiento erróneo de la fecha de vencimiento, que de acuerdo con el numeral 5º de la Carta de Compromiso, esta **fecha de vencimiento debe ser 90 dias calendario contados a partir del día de no pago de alguna de las cuotas.**, y en los hechos de la demanda se menciona que mi poderdante se encuentra en mora el día 15 de marzo de 2019, misma fecha del vencimiento del pagaré, adicionalmente como ya se menciono la misma no hace referencia a la verdadera fecha en que se incurrió en mora de acuerdo con las pruebas allegadas.

159

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, mi poderdante se le han realizado cobros desde el año 2010, en los cuales se evidencia que la obligación presenta mora desde hace mas de 8 años, igualmente en estado de cuenta de fecha 17/7/14 se informa un estado de cuenta que igualmente no es claro el capital adeudado y se menciona que la obligación presenta 1390 días de mora, para esa fecha ya superaba los tres años.

Como es sabido, los títulos valores pagarés, prescriben 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, situación que sucedió en el presente caso, pues si bien es cierto, el pagaré contiene como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2019, se puede apreciar claramente con las pruebas allegadas, que esta fecha fue diligenciada por el acreedor de manera arbitraria con el único fin de desdibujar una prescripción de la obligación y el título valor.

Por lo tanto de acuerdo con las pruebas allegadas con el presente recurso de reposición, se configura claramente la prescripción del título valor objeto de la presente acción, por lo tanto solicito se sirva dar por terminado el proceso por prescripción se ordene levantar las medidas cautelares y se condene en costas a la parte actora.

PRUEBAS

Documentales

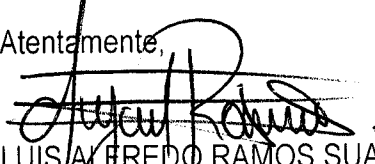
Solicito se tenga como pruebas las siguientes que ya se encuentran dentro del expediente:

- 1.- 99 folios, correspondientes a los multiples correos enviados en los cuales se informa con claridad la fecha de mora de la obligación que aquí se ejecuta.
- 2.- Estado de cuenta de fecha 17 de julio de 2014, en el cual se relaciona que la obligación tiene para esa fecha 1390 días de mora.

NOTIFICACIONES

Recibire notificaciones la carrera 81B No.65 A – 34 apto 301 de la Ciudad de Bogotá, correo electronico luisalra60@hotmail.com.

Atentamente,


LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ
C.C. 80.169.298 de Bogotá
T.P. 189.645 C.S.J.